



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL (RCC)

47.001.31.53.005.2023.00056.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** presentada por **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LTDA.**, contra **CONSORCIO MEGAINSTITUCIONES** conformado por las sociedades **CONSTRUMAC LTDA**, **IRON CONSTRUCTORES S.A.S** y **RAFAEL BEJARANO GUALDRON**, para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

La demanda verbal presentada por Compañía De Vigilancia Y Seguridad Privada Vivac Ltda., contra Consorcio Megainstituciones conformado por las sociedades Construmac Ltda, Iron Constructores S.A.S y Rafael Bejarano Gualdrón, fue inadmitida mediante auto proferido el 18 de abril de 2023, al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

Como causales de inadmisión se le indicó a la parte demandante que debía:

- 1. Precisar el domicilio de cada una de las sociedades demandadas, así como de la sociedad demandante, y de sus representantes legales, respectivamente.*
- 2. Presentar de forma individual cada una de las varias pretensiones incluidas en la pretensión segunda, en tanto la condena solicitada respecto de cada factura constituye una pretensión distinta.*
- 3. Presentar de forma individual cada una de las varias pretensiones incluidas en la pretensión tercera, en tanto la condena solicitada respecto a los intereses moratorios de cada factura constituye una pretensión distinta, debiendo además discriminar su tasa de interés y periodo liquidado.*

4. Indique las direcciones de notificación física y electrónica de los representantes legales de las sociedades demandante y demandadas

La parte demandante, allegó escrito de subsanación mediante correo electrónico del 26 de abril de 2023, con lo que manifestó subsanar la demanda. No obstante, revisado dicho documento se encuentra que, no se dio cumplimiento a los requerimientos del Despacho.

En tal sentido, adviértase frente a la causal primera de inadmisión que, nuevamente se adoso el libelo sin indicar específicamente cuál es el domicilio de la parte demandante, así como de las sociedades demandadas y cada uno de sus representantes legales, respectivamente.

Sobre dicho requerimiento debe recordar el extremo actor que como requisito de la demanda prevé el numeral 2 del artículo 82 del C.G del P., lo siguiente

“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)...”

Adicional a ello, nótese frente a las pretensiones 11 a 20 de la demanda, que las mismas no resultan claras, en tanto se pide un valor específico como monto de los intereses moratorios de las respectivas facturas, pero en ellas se indican que corresponde a los generados desde su exigibilidad hasta cuando se realice su pago, lo que resulta incongruente.

Por lo anterior, se advierte que no se subsana en debida forma la demanda. En tal sentido, el artículo 90 ibídem preceptúa

“...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

De ahí que, al no observarse la subsanación de las falencias advertidas, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Rechazar la demanda **VERBAL** presentada por **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LTDA.**, contra **CONSORCIO MEGAINSTITUCIONES** conformado por las sociedades **CONSTRUMAC LTDA**, **IRON CONSTRUCTORES S.A.S** y **RAFAEL BEJARANO GUALDRON**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Por secretaria realícese las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA